PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **QUINTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVII	Morelia, Mich., Miércoles 23 de Junio de 2021	NÚM. 100

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

ACUERDO DE CONDONACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 diez horas del día 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, se constituyeron en las instalaciones que alberga la sala de Reuniones del H. Ayuntamiento de Jiménez, recinto oficial para celebrar sesiones de Cabildo ,los CC. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal, C. Ana Isabel González Hernández, Síndico Municipal, C. Regidora Maricela Contreras Solís, C. Regidor Francisco García Barrera, Regidor José Socorro Palomares Duarte, C. Regidora Ma. del Carmen Contreras Maldonado, C. Regidora Brenda Elizabeth López Alcaraz, C. Regidora Jacqueline Contreras Solorio y C. Regidor Rogelio Anguiano Martínez, integrantes del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, quien Preside el C. Samuel Hernández Prado Secretario del H. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la Centésima Décima Octava Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de Jiménez, a la cual fueron convocados para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO: Cumpliendo con el punto de orden acordado, el C. Samuel Hernández Prado, Secretario del H. Ayuntamiento, hace pase de lista y verifica que todos los integrantes del Ayuntamiento están presentes, por lo que existe quórum legal y declara abierta la sesión.

.....
.....
.....

En el único punto, C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1°, 2°, 49 fracciones V, XII, y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es facultad del Ayuntamiento, administrar libremente su hacienda pública, éntrelas

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

que se encuentran el pago por concepto impuesto predial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Que el artículo 27 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como facultad de la Presidente Municipal, "condonar recargos hasta el 100%, siempre y cuando la condonación tenga un carácter general y se conceda en un solo período no mayor de 30 días en un ejercicio…". Asimismo, es facultad de dicha autoridad la condonación de multas por infracciones a las leyes fiscales.

Que a la fecha se han presentado debido a la situación económica que impera en el país, así como a situaciones específicas personales o familiares de los contribuyentes, un frecuente incumplimiento en el pago del Impuesto predial, lo que redunda en infracción por causas de fuerza mayor o caso fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que origina la causación de multa en los términos del Código Fiscal Municipal.

Que de igual forma y por la situación señalada en el párrafo precedente, algunos contribuyentes adeudan al fisco municipal el impuesto predial de diversos ejercicios fiscales.

Que la Administración Pública Municipal 2018-2021, tiene entre sus prioridades promover y alentar el desarrollo económico de la entidad a través de estímulos fiscales que coadyuven a que la población cumpla con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma sujetándose a los siguientes acuerdos:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se condonan hasta el 100% de los recargos y las multas que en su caso se hayan causado, con motivo de la falta de pago del Impuesto Predial, a los sujetos obligados de dicha contribución en el Municipio de Jiménez, Michoacán.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la condonación otorgada respecto de los recargos es aplicable a todos los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, incluidos ejercicios anteriores y el propio 2021. La condonación de multas es igualmente aplicable a las infracciones ocurridas por la falta de pago de los ejercicios fiscales que se liquiden.

TERCERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 21 de junio al 20 de julio de 2021 dos mil veintiuno y tendrá una vigencia de treinta días.

Por lo cual solicita a su H. Cabildo su autorización para condonar los recargos del Impuesto Predial.

Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada esta sesión, siendo 11 horas treinta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido bajo el acuerdo 15/2021/06SE-059.

Firmado al calce y al margen de la misma para todos los efectos legales conducentes, Doy Fe. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL